

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley” y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación

directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...”.

Que, el Art. 27.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental las siguientes facultades: 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el Art. 211.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos.

Que, el Art. 230.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 231 numeral 2 y 3 del Código Orgánico del Ambiental (COA) determina: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la

investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

Que, el Art. 232 del Código Orgánico del Ambiental (COA) señala: “Del reciclaje inclusivo.- La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.”

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiental (COA) indica: “Responsabilidades del generador.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código...”

Que, el Art. 239 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiental (COA) manda: Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales.- Se aplicarán las siguientes disposiciones: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Que, es imprescindible regular el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipuleo, reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos.

Que, fue publicado en Edición Especial del Registro Oficial 729 del 21 enero de 2019, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA”**

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

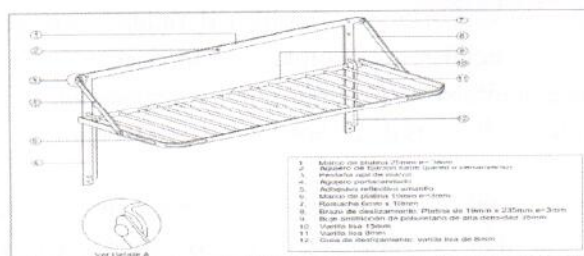
**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y EL
ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO
EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**

Art. 1.- Añádase a continuación del Capítulo II Sección II Párrafo 3 “Almacenamiento, tratamiento y disposición final” el siguiente Capítulo innumerado y Artículos innumerados que se señalan a continuación:

“Capítulo (...)

**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARRILLAS RETRÁCTILES DE
PLEGADO AUTOMÁTICO PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y
RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL ÁREA URBANA DE LA
CIUDAD DE GUALAQUIZA**

Art...: De las parrillas retráctiles de plegado automático.- Las parrillas autorizadas para su instalación, serán las que cumplan las especificaciones técnicas que se detalla a continuación:



Especificaciones

- Base: Formado por platina de 19mm x 3mm, varilla lisa de 8mm, varilla lisa de 15mm.
- Marco de soporte: formado por platina de 25mm x 3mm.
- Brazo de articulación: Platina de 196mm x 235mm, e=3mm.
- Guía de deslizamiento: varilla lisa 8mm.
- Bujes antifricción polipropileno de alta densidad 35mmx22mm e=2mm.
- Remache de 6mm x 10mm.

El dispositivo estará conformado por un marco de soporte adherido a la pared del cual se desplegara varilla lisa enmarcada, que servirá de base para el asiento de los desechos y contara con un adhesivo reflectivo en sus bordes, la misma que se instalara a **1,35 m** del piso en una de las paredes exteriores de las viviendas.

Art...: De los requisitos técnicos para su instalación.- Los usuario deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental:

- a. La altura de la parrilla debe ser de 1,35 medida desde el suelo, para evitar el alcance de canes.
- b. La parrilla para colocación de desechos y residuos debe ser con un sistema **RETRÁCTILES DE PLEGADO AUTOMÁTICO**, es decir que la parrilla se encuentre únicamente horizontal cuando se encuentre con desechos, inmediatamente al ser retirados estos, la parrilla regresara a su estado vertical por un sistema de gravedad, para evitar averías en el sistema
- c. Las parrillas deben ser ubicado en el cerramiento de la vivienda o en la pared de la misma siempre y cuando la pared colinde con la acera, debido a que el personal de recolección no puede ingresar a predios privados. En inmuebles que no posean cerramiento y previa inspección del Departamento de servicios comunales y desechos sólidos o su delegado, se autorizara otras formas de colación de parrilla en caso de que técnicamente no sea posible la colocación de la Parrilla Retractable de Plegado el propietario tiene la obligación de usar un contenedor debidamente autorizado por la Dirección de Servicios Comunales y Desechos Sólidos.

Art ...: De la responsabilidad.- El propietario del inmueble es responsable de la implementación, mantenimiento y uso de la parrilla así como de los desechos y residuos sólidos que se encuentren en ella.

Art...: De la Inspección.- Una vez que estén instaladas las parrillas la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con la Dirección de Planificación, verificaran que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas dadas y estén colocadas de manera adecuada y garantizando armonía y estética que no afecte el ornato de la ciudad.

Art...: De la dotación de parrillas retráctil de plegado automático.- El propietario del inmueble tendrá la libertad de contratar un, técnico, artesano calificado o profesional para la fabricación e instalación de la parrilla retráctil de plegado automático, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas tanto en construcción, como en instalación; para tal efecto, el GAD Municipal de Gualaquiza tendrá a disposición de la ciudadanía las especificaciones técnicas detalladas.

Art...: Del uso de contenedores.- En las edificaciones que no sea posible la colación de parrillas retráctil de plegado automático y previa autorización se permitirá colocación de contenedores,

Art. 2.- Añádase el literal h. e i. a continuación del Art. 51 literal g.

- h. A los dueños de los inmuebles que no instalen las parrillas retráctiles de plegado automático, en el plazo establecido, y
- i.- Quienes no realicen el mantenimiento o el sistema retráctil no este funcionamiento correctamente

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente:

Art. 47.- **Autoridad competente.**- El/la Comisario/a Municipal de oficio, por informe escrito de los Agentes de Control Municipal, Analista de Servicios Comunales y Desechos Sólidos 2, Administrador del Centro Comercial Municipal, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 48 por el siguiente:

Art. 48.- **Del procedimiento sancionatorio.**- El/la Comisario/a Municipal, seguirá el procedimiento sancionador conforme a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza

Art. 5.- A continuación del artículo 11 agréguese el siguiente:

“Art. 11.1 De los colores de las fundas. Los desechos sólidos antes de su recolección estos deberán ser clasificados al instante de su generación en el lugar de su origen y las fundas que deben ser utilizados para la clasificación general, son los siguientes colores:

- a. **Fundas de color negro** para los desechos comunes que incluyen los residuos orgánicos.
- b. **Fundas de color celeste** para los residuos inorgánicos o material reciclable.

Art. 6.- Deróguese el Art. 14, 15 y 16

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:

Art. 30.- **Horarios y rutas de recolección.-** La recolección de desechos y residuos sólidos comunes se ejecutará acorde al siguiente cronograma establecido por el Departamento de Servicios Comunales y Desechos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental. Para ello se efectuara un aviso acústico para el paso del vehículo recolector. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación por los medios de comunicación locales y perifoneo.

Horario de recolección de los residuos y desechos sólidos comunes

TIPOS DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO (Centro Comercial Popular Gualaquiza)
Casco urbano y periferia de la ciudad de Gualaquiza							
Orgánicos o biodegradables (Funda negra)	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-10:30 hrs
Inorgánicos o reciclables funda celeste)			07:30-16:30 hrs				
Parroquias rurales (Chiguinda, Bermejós, El Rosario, El Ideal, Nueva Tarqui, Bomboiza, entre otras comunidades)							
Inorgánicos o no biodegradables	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-12:30 hrs		

Art. 8.- Deróguese el Art. 4 y 6

Art. 9.- A continuación de la disposición general decima agréguese el siguiente: **"ONCEAVA.-** En un plazo de 4 meses los ciudadanos instalarán las **parrillas retráctiles de plegado automático** y las que no se encuentren acorde a las especificaciones técnicas establecidas, deberán retirar las parrillas y procederán con la instalación correcta de las mismas. La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con los Agentes de Control Municipal, controlarán que la ciudadanía proceda con la desinstalación de las parrillas que no cumplan con las especificaciones técnicas."

Art. 10.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.

Art. 11.- A continuación de la disposición final única agréguese el siguiente: **SEGUNDA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

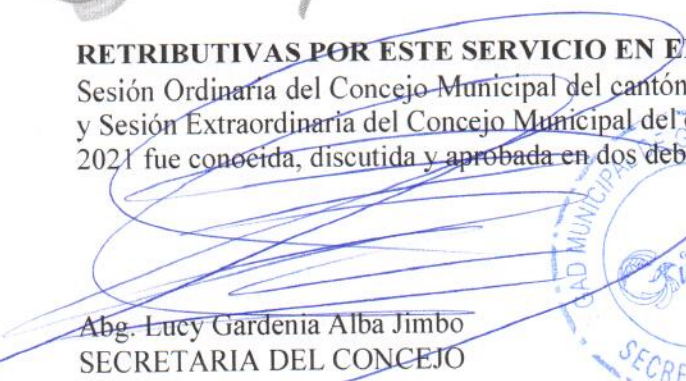
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

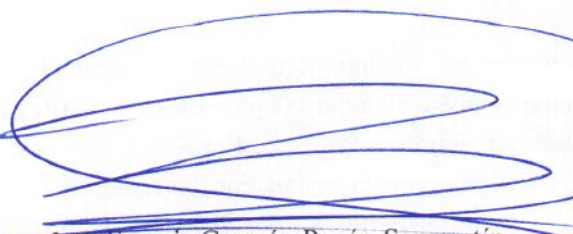
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS**

RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA", que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 11 de febrero del 2021 y Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 18 de febrero del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.


Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

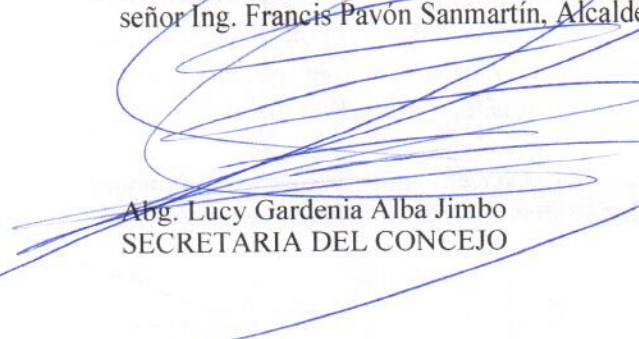


ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-
SANCIÓN.- Gualaquiza, 26 de febrero del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.


Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 26 de febrero del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-


Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

